

CIRCULAR N° 88/2024
REF: VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS EN
MONTEVIDEO E INTERIOR DEL PAÍS.

Montevideo, 26 de agosto de 2024.

A TODAS LAS SEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la Suprema Corte de Justicia Nro. 7/2024 del día de la fecha, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.-

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Prosecretario Letrado de la
Suprema Corte de Justicia



Montevideo, 26 de agosto de 2024.

**Resolución S.C.J. Nro. 7/2024 - Sección Libertades y
Visita de Cárceles.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La necesidad de fijar la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el año 2024 en virtud de lo dispuesto por artículo 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y Acordada N° 7.506;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Realizar la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el año 2024 en todo el territorio nacional, beneficio que abarca SOLO A PROCESADOS al amparo de las disposiciones del Código del Proceso Penal 1980 (Decreto ley Nro. 15.032), la que será efectuada a través de la consulta de legajos.

ACTO DE VISITA DE CÁRCELES

2°.- Las sedes judiciales con competencia penal del todo el país remitirán los legajos respectivos en dos etapas.

Una vez recibidos, los legajos circularán entre los Sres. Ministros de la Suprema Corte de Justicia para la consideración de la situación de las personas privadas de libertad relacionadas.

Durante su estudio, los Sres. Ministros podrán requerir de los centros de reclusión la ampliación de los



informes de conducta oportunamente remitidos, lo que se solicitará a las respectivas unidades del Instituto Nacional de Rehabilitación por parte de la Sección Libertades y Visita de Cárceles a través del correo electrónico institucional (scj-libertades@poderjudicial.gub.uy).

3°.- En todos los casos sólo se considerarán los legajos de las personas privadas de libertad procesadas hasta el 31 de octubre de 2023, inclusive.

PRIMERA ETAPA

4°.- Circularán en primer término los legajos de los procesados que no se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones (conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7.506 a los cuales se hace remisión):

A. Procesados reincidentes o habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

B. Procesados a quienes se les hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art. 17 de la Ley 17.726) con posterioridad al 26 de julio de 2024, inclusive.

C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la acusación.





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido trasladados de centros de reclusión, con posterioridad al **26 de julio de 2024, inclusive.**

5°.- A efectos de determinar el lapso de preventiva cumplida por el procesado, el Tribunal o Juzgado encargado de realizar la relación deberá considerar el monto de la redención de la que se beneficia el encausado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nro. 17.897, al **día 21 de octubre de 2024.**

Dicha sede será la encargada de determinar si el procesado cumple o no con las condiciones exigidas para desfilas (el cálculo debe realizarse contabilizando prisión preventiva efectivamente cumplida más la redención, lo que deberá constar en la relación).

La información proporcionada por los distintos centros de reclusión deberá adjuntarse a cada relación.

El incumplimiento de estos requisitos determinará el rechazo del legajo por parte de la Prosecretaría Letrada de la Corporación.

6°.- Las causas remitidas de una sede a otra con posterioridad al **6 de septiembre de 2024,** inclusive, deberán ser relacionadas por las sedes remitentes, a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en



ellas haberlas relacionado o que no correspondiere relacionarlas.

7°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y los Juzgados Letrados del Interior, remitirán a los Tribunales de Apelaciones de la materia, la nómina de reclusos cuyas causas hubieren sido elevadas en apelación, lo que deberá cumplirse antes del 6 de septiembre de 2024.

Dicha nómina deberá contener el nombre de cada recluso y el número de IUE correspondiente. **Asimismo, los juzgados de primera instancia y los tribunales de apelaciones remitirán a la Suprema Corte de Justicia- Sección Libertades y Visita de Cárceles- la nómina de reclusos cuyas causas hubieran sido elevadas en casación o proceso de declaración de inconstitucionalidad, en el mismo plazo.** Lo establecido en los incisos superiores es sin perjuicio de que cada sede deba comenzar a estudiar y a realizar las relaciones de los procesados que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución.

8°.- La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado, deberán remitir en formato papel a la Sección Libertades y Visita de Cárceles de la Suprema Corte de Justicia (Héctor Gutiérrez Ruiz Nro. 1264 piso 1), y los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país con competencia en materia penal



deberán remitir debidamente suscritos, vía correo electrónico a la Sección Libertades y Visita de Cárceles de la Suprema Corte de Justicia, (mail: scj-libertades@poderjudicial.gub.uy), antes del 25 de septiembre de 2024, original y copia de los legajos con los reclusos a su disposición y cuya situación se considerará en la primera etapa de la visita. Esto último bajo apercibimiento de ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

SEGUNDA ETAPA

9°.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7.506 a los cuales se hace remisión, **no circularán en la primera etapa, y su situación será analizada en la vista de causas, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:**

A. Procesados reincidentes y habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.

B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (Art. 17 Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 26 de julio de 2024, inclusive.

C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.

D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la acusación.



E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.

F. Procesados que hayan sido trasladados de centro de reclusión con posterioridad al 26 de julio de 2024, inclusive.

10°.- Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y Especializados en Crimen Organizado, con anterioridad al **25 de septiembre de 2024** deberán remitir original y copia de los siguientes legajos: I) LEGAJOS CON PRESOS COMUNES QUE NO DESFILARON, II) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES QUE NO DESFILARON (PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO Y SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO), III) LEGAJOS SIN PRESOS.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior con igual plazo, remitirán los respectivos legajos vía correo electrónico a la Sección Libertades y Visita de Cárceles de la Suprema Corte de Justicia, (mail: scj-libertades@poderjudicial.gub.uy).

11°.- En el legajo sin presos, sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos defensores hasta el **6 de septiembre de 2024 inclusive**, debiéndose elevar la relación acompañada del escrito del solicitante. No se relacionarán en este legajo reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidos a



delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (Art. 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley 17.272).

12°.- En los legajos de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de octubre de 2023, inclusive.

13°.- En todos los casos de legajos mencionados en el artículo 10° de esta resolución, las relaciones deberán venir en original y copia, con la salvedad de los Juzgados Letrados de Primera instancia del Interior que las remitirán via correo electrónico, y deberá adjuntarse a continuación de la relación de cada imputado informe laboral y/o educativo, de conducta y de salidas transitorias (si usufructuara de ellas). De igual manera, las relaciones de todos los legajos deberán contar con el cálculo redentorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 17.897.

El incumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Prosecretaría Letrada de la Corporación.

CONSIDERACIONES GENERALES

(Aplicable a legajos de Visita de Cárceles y Vista Posterior de Causas).

14°.- Los imputados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria y que reúnan los requisitos deberán ser



relacionados en los legajos correspondientes según se trate de primera o segunda etapa.

15°.- En caso de no contar con personas privadas de libertad cuya situación deba considerarse en la primera y/o segunda etapa, las sedes tanto de Montevideo como del interior, deberán remitir un oficio a la Corporación dando cuenta de dicha circunstancia.

16°.- En caso que se solicite por los señores Ministros la elevación de alguna causa al acuerdo con el expediente a la vista, éste último será solicitado por la Sección Libertades de la Suprema Corte de Justicia, a través de un oficio electrónico, y deberá remitirse por la sede exhortada en un plazo no superior a las 48 horas de recibida la referida comunicación.

17°.- En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, deberá procurarse que su extensión no supere una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento, informe forense o acusación fiscal (conforme Circular Nro. 148/2009).

18°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo que se adjunta al presente, llevarán el visto bueno del Juez respectivo, siendo suscritas por el magistrado de la sede, y se deberán acompañar de toda la información relevante que

§



brinde el centro de reclusión (informes de redención, conducta, sanciones y salidas transitorias, atento a lo comunicado por Circular Nro. 134/2014). Deberá incluirse en la parte superior de cada relación el recinto carcelario donde se encuentra recluso el procesado o en el caso de que ostente prisión domiciliaria se deberá determinar el domicilio fijado para el caso.

En todos los casos las relaciones deberán contener datos filiatorios actualizados, especialmente la edad.

19°.- Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de cien fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga, CONFECIONANDO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CIERRE.

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo el orden de aparición.

20°.- No se deberá incluir más de un procesado por relación, disponiéndose del inciso Q) (como indica el instructivo) para informar a la Corporación de la situación de los coencausados. En caso de que varios coencausados participen de la primera etapa, se deberá realizar una



relación para cada uno y explicar en el inciso indicado la foja y el número de orden por el cual figura el coprocesado. Si por el contrario, el o los coencausados no se relacionaran, se deberá también explicitar los motivos.

21°.- La Suprema Corte de Justicia considerará las alegaciones escritas que presenten las fiscalías y defensas de los procesados ante las sedes a cuya disposición se encuentre el imputado con anterioridad al 17 de septiembre de 2024.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa. El escrito se agregará en el legajo respectivo a continuación de la relación de cada encausado.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de los legajos.

22°.- Cada legajo deberá contener a su inicio un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números y folios que a cada uno corresponda conforme al Art. 20 de la presente Resolución.

23°.- En cada expediente donde hubieran procesados en condiciones de ser relacionados se deberá dejar constancia de la realización de dicha relación, así como posteriormente se deberá dejar constancia de lo resuelto





SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA

por la Corporación. Además, se anotará en el sistema de gestión respectivo el número de procesado, número de relación y año de la visita.

24°.- En caso de que el o los procesados tuvieran causa pendiente ante el mismo juzgado o tribunal, deberá establecerse el número de relación, número de procesado, folio y legajo que corresponda.

25°.- Las Sedes, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

26°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

27°.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

28°.- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJOS PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

29°.- Comuníquese al Ministerio del Interior; Fiscalía de Corte; Instituto Nacional de Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Dirección Nacional de Apoyo al Liberado; Oficina de Supervisión de Libertad Asistida, y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia en materia penal del





país.

DRA. ELENA MARTÍNEZ ROSSO
PRESIDENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DRA. BERNADETTE MINVIELLE SÁNCHEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. TABARÉ SOSA AGUIRRE
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. JOHN PÉREZ BRIGNANI
MINISTRO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DRA. DORIS MORALES MARTÍNEZ
MINISTRA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN PABLO NOVELLA HEILMANN
PROSECRETARIO LETRADO
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS

Instructivo

- JUZGADO:
- IUE:
- FECHA DE INICIACIÓN DE CAUSA:
- CENTRO DE RECLUSIÓN:

CONTENIDO

A) Número de procesado.

B) Apellidos, nombres, nacionalidad, cédula de identidad, N° de inscripción planilla ITF, edad (actualizada), estado civil, profesión y domicilio.

C) Antecedentes, IUE, delito, condena recibida y fecha de ejecutoriedad de la sentencia.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto Técnico Forense la fecha de ejecutoriedad de la sentencia, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

D) Fecha en que fue aprehendido.

Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de inicio de la Visita); en caso de haber cumplido días de actividad laboral y/o educativa al amparo del art. 13 de la Ley 17.897, indicar cuántos días tiene para redimir, y la suma de la preventiva total (preventiva más redención), conforme al artículo 5° inc. 1° de la presente Resolución.

E) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.



F) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

G) Fecha de la sentencia de segunda instancia y si ésta confirmó o revocó la sentencia de primera instancia, y en qué sentido. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

H) Circunstancias atenuantes y agravantes que *prima facie* concurren en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

I) Naturaleza del delito que se le imputa.

J) Relato de los hechos expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel de estos, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

En caso de la concurrencia de coautores menores, indicar la edad de los mismos.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos X, XI, XII del Código Penal y en todos aquellos delitos en que estos datos resultan relevantes en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos si los hubiere).

Si se trata de lesiones, determinar si éstas son leves,



graves o gravísimas. Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial). En caso de hurto dar cuenta en detalle de los efectos hurtados y tratándose de cheques sin fondos, cantidad y monto de los mismos.

Tratándose de delitos de estupefacientes, deberá indicarse especialmente el peso y la/s sustancia/s incautada/s en su caso.

K) Posible pena a recaer.

L) Si medió en tiempo y forma instancia de la parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (art. 10 y ss. del Código del Proceso Penal).

M) Indicar si hubieren excarcelaciones provisionales y/o excarcelaciones provisionales por gracia negadas con anterioridad por la presente causa y fecha de la/s resolución/es.

N) Estado actual del proceso.

O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas y si se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Código del Proceso Penal; en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.

P) Hacer constar nombre y apellido del defensor, público o de particular confianza, actualizado al día de la



iniciación de la visita.

Q) Situación de los co-encausados del procesado relacionado y si se relaciona o no para la presente visita. En caso de relacionarse deberá constar el legajo y folios en que lo hace, por contrario, si no se relaciona, explicitar los motivos.

R) Observaciones que la Sede considere pertinentes.

FIRMA DE MAGISTRADO/A Y ACTUARIO/A

